

**LA DIMENSIÓN HERMENÉUTICA DE LA JUSTICIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA  
TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO.**

***Textualidad, documentalidad y mediación comunicacional***

Antonio Maria La Porta

*Universidad de Córdoba,  
Centro Studi Piero Gobetti  
“Fondo Norberto Bobbio”, Turín.*

Con esta ponencia quisiera examinar cómo en “era digital”, *Textualidad y Documentalidad coexisten como elementos esenciales en las operaciones hermenéuticas que permiten llegar a hacer “justicia concreta”*.

Mi propuesta – resultado de la investigación realizada en la Universidad de Turín y en el Archivo Biblioteca Norberto Bobbio del Centro Studi Piero Gobetti – se basa, en profundizar la *transformación de los fenómenos de comunicación en sistemas de registro*, algo muy evidente en el fenómeno jurídico que, mediante la “escritura” y el “instrumento texto”, ha potenciado su propia *“naturaleza comunicacional”* y se ha convertido cada vez más en *sistema de registro*, instrumento de *“inscripción de vida*, es decir, de las múltiples acciones que forman parte de nuestra esfera social.

*¿Se puede llegar a conseguir “justicia concreta” sin herramientas como inscripciones, registros, textos, documentos, y sin la elaboración hermenéutica y la mediación comunicacional que éstos instrumentos de justicia permiten?*

Las esferas de la escritura, de la textualidad, de las inscripciones y de la documentalidad, constituyen primeramente la *dimensión hermenéutica* de la justicia.

Desde la perspectiva de la Teoría comunicacional del Derecho es la decisión el “*fiat*” del texto jurídico, el elemento dinámico, aún más, es la decisión, el preciso momento en que se muestra una voluntad y por supuesto se valora y se decide sobre lo que es justo o injusto<sup>1</sup>. Ahora bien, cada decisión para ser elaborada, formalizada, documentada, justificada y, en fin, argumentada, necesita de inscripciones, textos, documentos. Como subraya Robles:

“el derecho es un lenguaje formalizado e institucionalizado. Por eso Aristóteles dice al comienzo de su Política: «La razón por la cual el hombre es, más que la abeja o cualquier animal gregario, un animal social es evidente: la naturaleza, como solemos decir, no hace nada en vano, y el hombre es el único animal que tiene palabra. (...) *la palabra es para manifestar lo conveniente y lo dañoso, lo justo y lo injusto, y es exclusivo del hombre, frente a los demás animales, el tener, él sólo, el sentido del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, etc.*, y la comunidad de estas cosas es lo que

---

<sup>1</sup> ROBLES MORCHÓN, G., *El derecho como texto. Cuatro estudios de teoría comunicacional del derecho*, 2ª ed. Thomson-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006, pp. 24, 25; pp. 128 – 193.

constituye la casa y la ciudad», o sea, el Estado. *La palabra va ligada al juicio, a la valoración, y por eso es canal para establecer lo que es justo y lo que es injusto, y eso es precisamente el derecho: una decisión social — o, mejor, un conjunto de decisiones — sobre lo que pertenece a la justicia y a la injusticia.*”<sup>2</sup>

Si la palabra permite la valoración, en consecuencia la herramienta escritura y el instrumento texto permiten la fijación de esos juicios. Por lo tanto, la esfera de las inscripciones, del texto y del documento, contribuyen, en este sentido, a la certeza o “*certidumbre del derecho*”. Pero, al mismo tiempo, estos instrumentos de fijación y formalización, permiten ulteriores elaboraciones hermenéuticas que consienten una *armonización del fenómeno jurídico en general y, especialmente, de los “criterios materiales de justicia” a los cambios de la sociedad.*

La *función comunicacional de la Dogmática abierta y constructiva*, así como está concebida por la Teoría comunicacional del Derecho, contribuye de manera decisiva a la *armonización axiológica* de la justicia intrasistémica. Con su función de crítica externa al propio ordenamiento la Dogmática no se limita a la simple explicación de los textos jurídicos y de las formulaciones axiológicas explícitas del texto ordinamental, sino que construye el texto sistémico que presenta “de la manera más coherente posibles las valoraciones introducidas por las decisiones”<sup>3</sup>.

Con la concepción de la la Dogmática abierta propuesta por la Teoría comunicacional del Derecho, nos enfrentamos a una *cooperación textual e interpretativa*, realizada a través de herramientas esenciales como la escritura, la textualidad, las inscripciones y los documentos, que constituyen y contribuyen a la elaboración de la *dimensión hermenéutica* de la “justicia relativa o concreta”, diferente de la “justicia absoluta o abstracta” de la cual se ocupa la Teoría del Derecho o, según la perspectiva, la Filosofía del Derecho.

La Dogmática cumple, por lo tanto, una *función comunicacional simplificadora* que determina una cooperación, textual e interpretativa, con los juristas prácticos, que resulta esencial para una comprensión armónica de los textos jurídicos. Por esta razón “conceptos, hechos y valores” conviven y no se excluyen recíprocamente, sino que se necesitan, conformando instrumentos básicos para comprender el alcance y significado de los textos ordinamentales y para construir sistémicamente las normas jurídicas y las nuevas propuestas de “criterios de justicia”.

A través de su horizonte práctico, o casuístico, la Dogmática abierta, señalando los puntos débiles o las injusticias del texto global ordenamiento, elaborará nuevos textos sistémicos cuyos contenidos podrán ser utilizados por las autoridades en la toma de decisiones. Por lo tanto puede decirse que la Dogmática, desde la perspectiva de la Teoría comunicacional del Derecho, consista en una *Ciencia práctica e idiográfica*, ya que:

---

<sup>2</sup> ROBLES MORCHÓN, G., *Comunicación, lenguaje y derecho. Algunas ideas básicas de la teoría comunicacional del derecho* (Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas), Madrid, 2009, pp.28 y ss.

<sup>3</sup> ROBLES MORCHÓN, G., *La justicia en los juegos. Dos ensayos de teoría comunicacional del derecho*, Editorial Trotta, Madrid, 2009, pp. 66,67.

“Hay, por decirlo así, autor y meta – autor. Por hablar de algún modo, hay dos «firmas»: la del legislador (o, en su caso, la de cualquier otro decisor de texto ordinamental) y la del jurista científico (la del dogmático).”<sup>4</sup>

La instancia de mediación comunicacional de la Dogmática permite que el texto jurídico sea un texto abierto e “*in fieri*”, y que la justicia pueda “hermenéuticamente” ser adaptable al “caso concreto”, que se eleva de esta manera al centro de la reflexión jurídica.

En conclusión, es merced a la *dimensión hermenéutica propia de la justicia, que se compone de inscripciones, de documentos con capacidad probatoria y de textos concretos*, que el “Derecho no se manifiesta como una abstracción sino como una decisión, y más específicamente, como la decisión del caso concreto. La faceta que se contempla es la praxis jurídica y, dentro de ella, la praxis jurídica por excelencia, que consiste en las decisiones sobre lo concreto.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> ROBLES MORCHÓN, G., *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría Comunicacional del Derecho*. Volumen II. Teoría de la Dogmática y del Método jurídico. 1ª edición. Thomson-Reuters / Civitas. Navarra 2015, p.281.

<sup>5</sup> ROBLES MORCHÓN, G., *Teoría del Derecho*. Volumen II., *op. cit.*, pp. 34,35.